

ACTAS

III Jornadas de Investigación en Humanidades



Bahía Blanca
1 al 3 de octubre de 2009

De los *expedientes judiciales* a las *fuentes judiciales*: reflexiones sobre las posibilidades y limitaciones de su uso en la investigación histórica

Leandro A. Di Gresia
UNS / CESAL(UNCPBA) / CONICET
leandrodigresia@yahoo.com.ar

Hace varias décadas Marc Bloch estableció un verdadero programa historiográfico al decir que no hay mejor forma de conocer un sistema social que ver cómo eran juzgados los hombres.¹ Pese a ello, la utilización de los expedientes judiciales como fuentes en la historiografía argentina, ha sido relativamente menor. Recién en las últimas dos décadas, se ha comenzado a realizar un uso sistemático de los expedientes judiciales por fuera de la historia del derecho, explorando su validez en los estudios de historia económica, social y cultural. De esa manera, varios autores, desde perspectivas diversas, han recorrido estos expedientes como fuentes para conocer aspectos de la cultura popular, conflictos entre la costumbre y la ley, la criminalidad urbana y rural, características de la implantación del Estado, prácticas sucesorias, crediticias e infinidad de problemas históricos.²

De todas maneras, esta ponencia no pretende “descubrir” ni “describir” la ya demostrada riqueza de los expedientes judiciales para la historia social.³ Por el contrario, y acorde a la convocatoria de las jornadas, nuestro objetivo es más acotado: nos proponemos plantear desde un caso concreto de investigación, cuáles son las decisiones y enfoques metodológicos –y los riesgos que conllevan– por las que se opera el tránsito del *expediente judicial* –esto es, un documento generado por una burocracia judicial– a una *fente judicial*, esto es, un testimonio que nos permite responder preguntas tanto sobre las dinámicas sociales e institucionales en determinados momentos históricos.

Las fuentes judiciales y la experiencia de la Justicia

Estas reflexiones sobre las fuentes judiciales se derivan de nuestra experiencia de investigación centrada en el estudio de lo que hemos dado en llamar “la experiencia de la justicia” en el mundo rural sudbonaerense. Esta noción la hemos tomado y reformulado de Raúl Fradkin (1999), para hacer referencia a las formas en que se vivenció el tránsito de las instituciones judiciales, tanto de parte de los sujetos involucrados en los juicios (víctimas, imputados, testigos), como de las “burocracias judiciales”. Por ello, su estudio implica posicionarse desde, al menos, dos polos, que

¹ “¿Cómo eran juzgados los hombres? Para un sistema social, no hay mejor piedra de toque que ésta.” (Bloch, 1958: 94)

² Dada las características formales de esta presentación, no nos podemos extender en la reconstrucción de cómo fue la conformación de este campo de estudios, ni en los autores que han abordado estos temas y problemas. Para un somero panorama de estas transformaciones y algunas referencias bibliográficas remitimos a algunas obras de síntesis o balance (Aguirre et al., 2001; Gayol y Kessler, 2002; Palacio y Candiotti, 2007).

³ Una muestra del variado abanico de problemas en el Congreso organizado en 1999 por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1999).

separamos a los fines analíticos pero que en la realidad histórica funcionan íntimamente vinculados: por un lado, desde la lógica de los sujetos sociales que demandaron justicia o que fueron perseguidos por ésta; y por el otro, desde la lógica estatal.

En el primer caso, el objetivo se orienta a reconstruir los usos que dieron a la justicia, las representaciones que tenían sobre ella y los saberes jurídicos, legales y judiciales que manifestaban. En el segundo, remite a la comprensión del universo preescriptivo, a la ley que define y delimita las prácticas sociales judicializables, los procesos y los correspondientes castigos.

Para alcanzar esta doble articulación, es necesario trabajar en diversos niveles de análisis interconectados: desde la estructuración legal e institucional de la administración de justicia, al desenvolvimiento cotidiano del accionar del juzgado en la vivencia de los sujetos involucrados en los diversos procesos. En ese cruzamiento de niveles de análisis, es posible estudiar los cambios en el accionar judicial y su relación con las transformaciones socioeconómicas regionales y con las modificaciones en la legislación y las instituciones estatales (tanto municipales, provinciales y nacionales).

Para nuestra investigación en particular, se seleccionó un Juzgado de Paz de un partido del sur de la provincia de Buenos Aires, Tres Arroyos, entre 1865 y 1955.⁴ Esto implicó tomar contacto con el fondo documental completo del Juzgado y con ello, devino la primer decisión que conlleva un trabajo con fuentes judiciales: trabajar con una muestra o con la totalidad del los expedientes tramitados en el juzgado. Este es uno de los primeros problemas que se derivan cuando abordamos problemáticas referidas al conjunto social y a la dinámica institucional, y no sólo a casos particulares. En este caso, ¿hay que considerar la totalidad de causas? ¿Es posible hacer una selección? ¿Sobre qué criterio realizarla? ¿Esto significa que es necesario contar con “un mínimo indispensable” de expedientes judiciales para encarar una investigación histórica? Nuestra respuesta es que, si bien no necesariamente se debe abordar la totalidad del fondo, debemos ser conscientes de que, cuando se busca responder preguntas de tipo macrosocial (sobre la conflictividad social, la criminalidad, las formas de resolución de los conflictos, las características y formación de culturas jurídicas o judiciales, las formas en que se materializó el Estado en determinadas regiones, o por las lógicas institucionales de la justicia), necesitamos indagar en un universo suficientemente amplio y representativo de fuentes, para que la selección no sea una respuesta anticipada de la pregunta.⁵

En nuestro caso, la primera decisión fue relevar la totalidad del fondo judicial del Juzgado de Paz de Tres Arroyos, tanto en su fuero civil/comercial como correccional/penal. Este primer relevamiento se basó en la lectura de la carátula y la información sumaria de los expedientes, registrando a su vez los actores del proceso y la extensión del mismo (en fojas). Así se procesaron 7.707 expedientes judiciales para el

⁴ No podemos explayarnos aquí en las razones de la elección del espacio y el periodo, solo indicar que se debió a que el mismo permite articular momentos de reordenamiento jurídico institucional a nivel provincial y de transformaciones socioeconómicas de la región involucrada, además de la riqueza de la información documental obtenida.

⁵ Esto no significa negar la utilización de un expediente o un conjunto de ellos para la investigación histórica. Eso es válido cuando se investiga sobre casos particulares, buscando individuos, historias particulares o problemas delimitados a un sujeto o sujetos, al estilo de lo desplegado en algunas de las investigaciones de la microhistoria italiana. En cambio, nuestra lectura propone el estudio de una dimensión colectiva o en clave sociológica, donde el eje de análisis está en la utilización del fondo judicial completo, para poder evaluar diversas dimensiones como las que se proponen a continuación.

período propuesto (1865-1955). En consecuencia, la primera gran limitación del trabajo con esta fuente es la enorme inversión de tiempo y el esfuerzo de trabajo de archivo que exige la cantidad de información a procesar.⁶

Pero debemos hacer notar que, aún considerando el fondo judicial completo, ¿tenemos la certeza de que quedaron registrados la totalidad de los conflictos planteados? O inclusive, ¿podemos asegurar que todos los conflictos que se suscitaron en el conjunto social se intentaron resolver por la vía judicial?⁷ Nuestra experiencia de investigación nos demostró que, necesariamente tenemos que tener presente estas prevenciones y la única forma de solucionarlo es buscar otras fuentes de control o corrección de estos datos: registros estadísticos a nivel provincial, expedientes elevados a instancias superiores y libros de sentencias de los Juzgados de Paz.

Nuestra apuesta por considerar la totalidad de las causas tramitadas en un juzgado es porque posibilita tener una mirada global y de largo plazo que permite descubrir las tendencias y modificaciones de las demandas y los procesos judiciales a lo largo del tiempo, para, a partir de ella realizar recortes o focalizaciones particulares. En este sentido, a pesar de que algunos autores han considerado “que ésta fuente no permite argumentar cuantitativamente con facilidad” (Palacio, 2005-2006: 107) creemos que es sumamente esclarecedor *iniciar* el trabajo desde un enfoque de tipo cuantitativo, como una primera escala de acercamiento a un análisis de mayor “densidad” de los expedientes judiciales, y luego descender en profundidad.

Este primer acercamiento cuantitativo, debe incluir no sólo la desagregación por fuero (civil/comercial/penal) y el registro de cada uno de los motivos procesados en el juzgado, sino también una clasificación por tipologías delictuales. Pero al elaborar la tabla y la grilla donde se diferencien estas tipologías, es necesario ser conscientes de no trasladar las categorías analíticas actuales de delito, crimen, judicialización, y considerar como tales, prácticas que no eran percibidas de esa forma, o menos aún, ni siquiera eran consideradas infracciones, ya sea por la “moral social” o por la normativa legal impuesta desde el Estado. Junto a este riesgo, existe otro asociado a la categorización de los delitos y/o las demandas, que tiene que ver en qué categoría delictiva ubicamos las

⁶ En este sentido, es importante aclarar que no en todos los casos es posible obtener el fondo documental agrupado. En los últimos años, el Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto preservar los archivos de los Juzgados de Paz de la provincia de Buenos Aires, para lo cual se han dado en guarda a diversas instituciones. Esta política garantiza la posibilidad de consulta del fondo completo. Pero en otros casos, especialmente en los fondos de la Primera Instancia, no se puede tener acceso al archivo en su totalidad (excepto el fondo del Juzgado de Primera Instancia de Dolores, que fue relevado y catalogado por el referido Departamento Histórico). En los otros casos, dependemos de la política de conservación de las burocracias judiciales del Departamento en cuestión y su voluntad de facilitar el acceso al investigador interesados en ellos.

⁷ En este sentido, debemos aclarar que no todos los conflictos que podían ser sometidos a juicio o resueltos en la justicia, llegaban al juzgado. Muchos se resolvían cara a cara, sin tener más registro que algunas apreciaciones de alcaldes o teniente alcaldes; otros, en cambio, se perdían definitivamente. Y otros, quedaban registrados en los archivos policiales, pero que no siempre eran elevados a la justicia. Por eso, en varias oportunidades se ha planteado la limitación de estudiar la *conflictividad social* desde los archivos judiciales (Palacio, 2005-2006).

prácticas.⁸ Este es un riesgo enorme que puede llevar a extraer conclusiones totalmente erróneas de la lectura de estas series históricas.⁹

Esta elaboración de series sobre la totalidad de los expedientes tramitados en un juzgado, nos da una información que puede ser interpretada tanto desde la dinámica social como desde la lógica institucional. Por un lado, porque se logra tener una dimensión real del accionar del juzgado, tanto en el tiempo invertido por los agentes judiciales, como en las acciones sociales que buscan resolución en el juzgado, pudiendo observar líneas básicas de incremento/descenso de la litigiosidad y la criminalidad en el tiempo como un primer paso para realizar una asociación, al menos de características heurísticas, con los contextos en los que operó, tanto socioeconómicos como normativos. Por el otro lado, porque nos habla de acciones protagonizadas por los actores sociales, las prácticas que fueron judicializadas o reclamaron judicialización.

Pero junto a esto, esta cuantificación debe ser completada con otra gráfica que nos permita diferenciar y comprender esas dos lógicas (que no necesariamente son opuestas). Para ello, debemos generar un registro sobre la resolución de la causa, distinguiendo los expedientes efectivamente sentenciados, los que alcanzaron un acuerdo amigable y los que fueron abandonados. Esta segunda grilla, posibilita descubrir otras lógicas propias del funcionamiento judicial observadas en el largo plazo, así como de la visión del juzgado en la tramitación de esas prácticas y, de esa manera, poder estudiar cómo fue variando la acción del juzgado a lo largo del tiempo. Junto a ello, y al relacionar los resultados de la primer cuantificación, verificar si todas las causas que inició el juzgado tuvieron efectiva resolución, o si por el contrario se iniciaron más causas que las que efectivamente se finalizaron. De todas maneras, al hacer este ejercicio, se corre otro riesgo: sobrevalorar las causas “abandonadas”. Esto es así, especialmente en la Justicia de Paz, donde el número de estas causas puede ser sumamente elevado, incluso superando al total de causas con sentencia o arregladas amigablemente, pero que no necesariamente significa que fueron efectivamente abandonadas, sino simplemente son casos que tuvieron resolución amigable y no quedó redactado en fojas, ya sea por “descuido” burocrático, o porque la composición tuvo lugar extrajudicialmente.

Pese a estos riesgos, esta exploración cuantitativa nos da un registro de la totalidad de acciones tramitadas, o al menos conservadas en el juzgado, y nos permite adentrarnos en las lógicas de su funcionamiento. Pero si bien esto es un aporte en sí mismo, porque se centra en el análisis desde la propia lógica institucional, quedarse exclusivamente en ese nivel, brinda una imagen sesgada. Para ello, necesitamos redimensionar y poner en relación esas cuantificaciones globales con los datos acerca de la población implicada en las causas judiciales, ya sea como imputado, demandado y testigos, y éstos con los de la población del lugar. Esta acción supone varios riesgos, tanto que algunos autores han cuestionado la validez de estos índices (Palacio, 2005: 109). No obstante, creemos que eso no significa que deban ser descartados, sino solamente que hay que estar atento de los peligros de esta estrategia y evitar la tendencia a extrapolar mecánicamente conclusiones de este ejercicio a la dinámica de todo el conjunto social. Esto es así porque el riesgo que se corre en la construcción de

⁸ Entendiendo por tales, los delitos contra las personas, la propiedad, el estado, el orden público y los delitos políticos.

⁹ Por ejemplo, si encuadramos prácticas que actualmente son consideradas como “crímenes contra las personas” pero que, en el pasado, eran consideradas solo como desorden público (por ejemplo una pelea o el “raptó de menores” a secas⁹), las estimaciones finales pueden ser totalmente equivocadas.

estas nuevas cuantificaciones es el de tomar los porcentaje e índices obtenidos de los trámites judiciales que involucran únicamente a las personas que concurrieron al juzgado, como dato absoluto de la conflictividad social¹⁰ o sobre la difusión de la cultura judicial, ignorando que esos datos no corresponden a la totalidad de la población (Palacio, 2005-2006: 109). Teniendo esto presente, entendemos que puede ser útil para considerarlo como un universo de datos específicos sobre la población que accedió al juzgado, y con ello desagregar si existe algún tipo de relación entre edades, ocupaciones, sexo, origen de la población y la acción judicial (ya se demandada o de oficio), permitiendo descubrir tendencias de esa lógica institucional del juzgado analizado.

En síntesis, estas construcciones basadas en un enfoque cuantitativo sobre la totalidad del fondo documental, nos permiten tener una visión de conjunto tanto de las prácticas sociales consideradas delictuales como de las respuestas de la institución judicial a las mismas. El aspecto negativo de este enfoque, es que las “voces” de los actores quedan ocultas detrás de porcentajes, pendientes y proporciones. Por eso creemos necesario complementar estos datos con un enfoque de índole cualitativa. Esta triangulación metodológica nos va a permitir comprender en toda su dimensión las variables referidas tanto a las formas de administrar justicia como a los saberes de la población implicada, recuperando las voces de los actores sociales. Para eso, proponemos partir de las divisiones generadas por el enfoque cuantitativo –en especial de las categorías delictuales y de las personas involucradas– y concentrarnos en dos aspectos en particular. Por un lado, en las declaraciones de los imputados y las denuncias de los demandantes, para reconocer los elementos y saberes judiciales y legales que manifiesta la población, poniendo especial acento en el conocimiento de las normas legales y en las justificaciones de sus acciones. Por otro lado, en las argumentaciones que los diversos jueces –especialmente cuando se trata de los Jueces de Paz- dan cuando justifican sus sentencias, ya sea absolutorias, condenatorias o componedoras (es decir, que promovieron el acuerdo amigable). Estas argumentaciones permiten dinamizar la imagen estática de los porcentajes de sentencias, en función de los razonamientos y conocimientos que pusieron en juego estos jueces, recreando así la historia institucional desde un punto de vista conceptual y social.

Conclusiones

En esta breve presentación no hemos buscado definir un modelo de análisis de las fuentes judiciales, sino sólo dar cuenta de algunas posibilidades, a partir de nuestra experiencia de investigación, del uso de los expedientes judiciales para el estudio de lo que hemos llamado la experiencia de la justicia. Para ello hemos mostrado un tipo de acercamiento que combina el enfoque cuantitativo con el cualitativo, para avanzar en el conocimiento de las formas históricas en que se materializó la experiencia de la justicia, tanto en los sujetos juzgados como en los agentes de esos juicios. Si bien no consideramos que cada uno en sí mismo permita una explicación global, la

¹⁰ Tempranamente, Mayo, Mallo y Barreneche (1989) establecían que si uno se queda únicamente con la imagen de los juicios, es inevitable construir una visión dominada por el conflicto de las relaciones sociales. Por ello, es necesario salir de ese universo y correlacionarlo con el resto del conjunto social.

complementariedad de enfoques nos permitirá recrear una realidad multifacética y compleja como la histórica.

Bibliografía

- Aguirre, Carlos, Gilbert Joseph y Ricardo Salvatore (Eds.) (2001), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*, Durham, Duke University Press, pp. 1-32.
- Bloch, Marc (1958), “Las Justicias”, en *La Sociedad Feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*, México, UTEHA, pp. 94-112, [1939].
- Fradkin, Raúl (1999), “La experiencia de la Justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense” en: Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires: *La Fuente Judicial en la Construcción de la construcción de la Memoria*, Mar del Plata, UNMDP/ Departamento Histórico Judicial, pp. 145-188.
- Gayol, Sandra y Gabiel Kessler (2002), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Manantial/Universidad Nacional General Sarmiento.
- Mayo, Carlos, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche, (1989), “Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, en: *Estudios – Investigaciones, N° 1 Frontera, sociedad y Justicia Colonial*, La Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, pp. 47–53.
- Palacio, Juan Manuel (2005-2006), “Hurgando en las bambalinas de ‘la paz del trigo’: algunos problemas teórico–metodológicos que plantea la historia judicial”, en: *Quinto Sol*, N° 9–10, pp. 99–123.
- Palacio, Juan Manuel y Magdalena Candiotti (2007), *Justicia, política y derechos en América Latina: apuntes para un debate interdisciplinario*, Buenos Aires, Prometeo.
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1999), *La Fuente Judicial en la Construcción de la construcción de la Memoria*. Mar del Plata, UNMDP/ Departamento Histórico Judicial.